



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00015 00

Demandante: Jorge Ulises Velásquez Almanza

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - FOMAG

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Estando el proceso pendiente para fijar fecha de audiencia inicial, se observa que a folio 51 del expediente obra memorial mediante el cual la parte demandante manifestó desistir de todas las pretensiones de la demanda, solicitando que no se le condene en costas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 316-4 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se dé traslado del escrito de desistimiento a la entidad demandada por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Por secretaría, **córrase** traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada del escrito de desistimiento presentado por la parte demandante.

3º. Surtido traslado anterior, **ingrésese** el expediente al despacho para proveer sobre el desistimiento presentado por la parte demandante. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ